



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

INFORME JURIDICO DAJ-001-2023

ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, a, 24 de febrero de 2023

Atento a la necesidad de la emisión de un Informe Jurídico respecto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito; cúmpleme manifestar lo siguiente:

1. El Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los cuerpos de bomberos del país, serán considerados entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que estarán sujetos. Es así que el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP, determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico; así como acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.
2. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, pasó a ser adscrito al Municipio de Quito mediante Decreto Ejecutivo No. 1560 del 10 de diciembre de 1999, con las atribuciones que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, venía ejerciendo el Ministerio de Bienestar Social.
3. Según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera,



presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley.

4. Está determinado en el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que los Cuerpos de Bomberos tienen patrimonio propio, siendo este requisito constitutivo de una organización de derecho público autónoma, y sobre esta base, la Corte Constitucional, en SENTENCIA No. 012-18-SIN-CC. CASO No. 0062-16-IN. 27 de junio de 2018, y en SENTENCIA No. 034-17-SIN-Co. Caso No 0013-16-JN. 17 de diciembre de 2017, desarrolla la independencia y la ausencia de subordinación con respecto a los órganos municipales, siendo la adscripción contemplada un "...mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad..."
5. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en su numeral 13 determina el gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; en concordancia con el artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.
6. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 281 determina que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y el Código Municipal, con jurisdicción en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

CONCLUSIÓN.-

Con estos antecedentes, siendo que uno de los mecanismos para una adecuada gestión municipal es la creación de ordenanzas que regulen, en este caso, el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, me permito concluir indicando que no existen observaciones de carácter legal en cuanto a la aprobación de la Ordenanza Metropolitana para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito, en base al artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 87 literal a) del COOTAD; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dejando constancia que los procesos de contratación, asignación de personal y recursos a utilizarse, en virtud del cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza que se requiere aprobar, serán de estricta decisión y responsabilidad de las Autoridades de las Instituciones involucradas, sobre la base de un presupuesto establecido para el efecto.

Atentamente,

Dr. Patricio Navarrete Sotomayor
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (S)